

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde 11 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de septiembre al 1 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,64	64,28
1 franco francés	12,84	12,87
1 libra esterlina (3)	151,94	153,46
1 franco suizo	16,42	16,58
100 francos belgas	142,08	143,50
1 marco alemán	19,53	19,73
100 liras italianas (4)	9,92	10,02
1 florin holandés	19,25	19,44
1 corona sueca	13,26	13,39
1 corona danesa	9,02	9,11

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 corona noruega	9,47	9,57
1 marco holandés	15,11	15,28
100 chelines austriacos	271,11	273,82
100 escudos portugueses	232,59	234,92
100 yens japoneses	20,70	20,91

**Otros billetes:**

1 dirham	11,94	12,06
100 francos C. F. A.	25,41	25,68
1 cruzeiro	6,71	6,78
1 peso mejicano	4,78	4,83
1 peso colombiano	2,18	2,20
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,72	0,73
1 bolivar	13,74	13,88
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	200,80	202,81

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías Intérpretes en la provincia de Teruel, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel a los siguientes señores:

**Guías**

Martín Barea, Josefa.

**Guías-Intérpretes**

Hernández Salvador, Carlos. Idioma francés.  
Martín Barca, María Teresa.—Idiomas, francés, inglés e italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Teruel, la documentación prescrita en el artículo 2.º del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Puerta Martínez y otros contra la Orden de 10 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Luis Puerta Martínez y otros, demandantes, la Admi-